



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN
DE PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 2007051-C,
EN LA PROVINCIA DE HUALLAGASAPOSOA-
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN.**

2016”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

NARVAEZ VILLALTA, MILTON

ASESORA

CHACON DIAZ, CONSUELO ESPERANZA

TINGO MARIA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

.....
MGTER. EDWARD USAQUI BARBARAN
PRESIDENTE

.....
ABOG. LUIS RAUL JOSEF BARDALES EUSEBIO
SECRETARIO

.....
ABOG. YONEL CARBAJAL VALLADARES
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida Y
estar en sus caminos.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme un profesional para bien.

Milton Narvaez Villalta

DEDICATORIA

A mis padres.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Milton Narvaez Villalta.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-051220401-C, sobre Reivindicación de Propiedad, del Distrito Judicial de San Martín. 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Reivindicación de Propiedad motivación y sentencia.

ABSTRACT

Investigation had as general objective, determining the quality of the firstclass sentences and trial on first appeal is left over, proprietary Reivindicación. According to the parameters normative, doctrinaire and based on previous court resolutions pertinent, in the file N 2007-051-220401 C, of the Judicial District of Saint Martin. 2016. Is of guy, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and I lay plans not experimental, retrospective and transverse. The collection of data came true, of a file selected by means of sampling by convenience, using the techniques of the observation, and the analysis of content, and a checklist, validated by means of judgment of experts. The results revealed that the quality of the expositive part, considerativa and resolvent, belonging to: The first-instance sentence were of rank: Certificate of discharge, very tall and very tall; And of the judgment on appeal: Median, very tall and very tall. It came to an end, than the quality of the first-class and trial on first appeal sentences, they were of rank very tall and tall, respectively.

Passwords: Proprietary Revinication, Quality, motivation and pass judgement.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| Jurado Evaluador | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | .v |
| Abstract..... | vi |
| Índice..... | vii |
| Índice de cuadros..... | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 6 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales | |
| Relacionadas con las sentencias en estudio..... | 12 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 12 |
| 2.2.1.1.1. Definiciones..... | 12 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 12 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... | 13 |
| 2.2.1.1.4. Alcance..... | 13 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción..... | 13 |
| 2.2.1.2.1. Definiciones | 13 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción | 14 |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .. | 14 |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad | 14 |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional | 15 |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional..... | 16 |
| 2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria | |

| | |
|--|-----------|
| de la Ley..... | 16 |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales | 16 |
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia | 17 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley..... | 17 |
| 2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún Estado del proceso..... | 18 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 18 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones | 18 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia | 18 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil | 19 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 20 |
| 2.2.1.4. La pretensión | 20 |
| 2.2.1.4.1. Definiciones | 20 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones | 21 |
| 2.2.1.4.3. Regulación | 21 |
| 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio | 21 |
| 2.2.1.5. El Proceso | 22 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones | 22 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso | 23 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional | 23 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal | 24 |
| 2.2.1.5.4.1. Definición | 24 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, | |

| | |
|---|-----------|
| Motivada, razonable y congruente..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso..... | 27 |
| 2.2.1.6. El proceso civil:..... | 27 |
| 2.2.1.6.1. Conceptos..... | 27 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil..... | 28 |
| 2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 28 |
| 2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso..... | 29 |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal..... | 29 |
| 2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal..... | 30 |
| Los Principios de Inmediación, Concentración, economía y Celeridad Procesal..... | 30 |
| 2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso..... | 30 |
| 2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho..... | 30 |
| 2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia..... | 30 |
| 2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad..... | 30 |
| 2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia..... | 31 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil..... | 31 |
| 2.2.1.7. El proceso de conocimiento..... | 31 |
| 2.2.1.7.1. Definiciones..... | 31 |
| 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento..... | 31 |
| 2.2.1.7.3. La Reivindicación en el proceso de conocimiento..... | 31 |
| 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso..... | 32 |
| 2.2.1.7.4.1. Definición..... | 32 |
| 2.2.1.7.4.2. Regulación..... | 32 |
| 2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio..... | 32 |
| 2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 33 |
| 2.2.1.8. Los Sujetos del proceso..... | 33 |
| 2.2.1.8.1. El Juez..... | 33 |
| 2.2.1.8.2. La parte procesal..... | 33 |
| 2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda | 34 |
| 2.2.1.9.1. La demanda..... | 34 |
| 2.2.1.9.2. La contestación de la demanda..... | 34 |
| 2.2.1.9.3. La reconvención..... | 34 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.10. La Prueba | 35 |
| 2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico | 35 |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal..... | 36 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio | 36 |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez | 36 |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba | 37 |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba | 37 |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba | 38 |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba | 38 |
| 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba | 39 |
| 2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal | 39 |
| 2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial | 39 |
| 2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica | 40 |
| 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba | 40 |
| 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas | 41 |
| 2.2.1.10.12. La valoración conjunta | 42 |
| 2.2.1.10.13. El principio de adquisición | 43 |
| 2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia | 43 |
| 2.2.1.10.15.1. Documentos..... | 43 |
| 2.2.1.10.15.2. La declaración de parte..... | 45 |
| 2.2.1.10.15.3. La pericia..... | 46 |
| 2.2.1.10.15.4.La prueba testimonial..... | 46 |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales | 46 |
| 2.2.1.11.1. Definición | 47 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales | 47 |
| 2.2.1.12. La sentencia | 48 |
| 2.2.1.12.1. Etimología | 48 |
| 2.2.1.12.2. Definiciones | 49 |
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido | 49 |
| 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo | 49 |
| 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario | 50 |
| 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia | 55 |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia..... | 55 |
| 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y | |

| | |
|---|-----------|
| Como producto o discurso..... | 56 |
| 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar..... | 57 |
| 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales..... | 57 |
| 2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en hecho..... | 57 |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de derecho..... | 60 |
| 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 61 |
| 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal | 61 |
| 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. | 62 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios | 63 |
| 2.2.1.13.1. Definición | 63 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 63 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 63 |
| 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 64 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 64 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 64 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la Reivindicación en las ramas del derecho..... | 64 |
| 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil..... | 64 |
| 2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado..... | 64 |
| 2.2.2.5. La Reivindicación..... | 65 |
| 2.2.2.5.1. Etimología..... | 65 |
| 2.2.2.5.2. Concepto..... | 65 |
| 2.2.2.5.3. Regulación..... | 65 |
| 2.2.2.5.4. Causal..... | 65 |
| 2.2.2.5.4.1. Conceptos..... | 65 |
| 2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente)..... | 65 |
| 2.2.2.5.4.3. Las causales en las sentencias en estudio..... | 66 |
| 2.2.2.5.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio..... | 66 |
| 2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Reivindicación..... | 66 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 66 |
| III. METODOLOGÍA..... | 69 |
| 3.1. Tipo y Nivel de Investigación..... | 69 |
| 3.1.1. Tipo de investigación..... | 69 |
| 3.1.2. Nivel de investigación..... | 69 |

| | | |
|---|------------|------|
| 3.1.3. Justificación de la investigación sin hipótesis..... | 69 | |
| 3.2. Diseño de la investigación..... | 70 | |
| 3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio..... | 70 | |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación..... | 70 | |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos..... | 71 | |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 72 | 3.7. |
| Rigor científico..... | 72 | IV. |
| RESULTADOS..... | 73 | |
| 4.1. Resultados..... | 73 | |
| 4.2. Análisis de resultados..... | 104 | |
| V. CONCLUSIONES..... | 108 | |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 112 | |
| Anexo 1: operacionalización de la variable..... | 119 | |
| Anexo 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección..... | 125 | |
| Organización, calificación de los datos y determinación de la...variable..... | 125 | |
| Anexo 3: declaración de compromiso ético..... | 136 | |
| Anexo 4: sentencias en estudio..... | 137 | |

INDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 86 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 89 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 96 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 98 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 101 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 105 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | | |
|--|-----|--------|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 107 | Cuadro |
| 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 109 | |

I. INTRODUCCIÓN.

Con el único fin de hallar conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Así mismo, Sánchez, A. (2010). El problema de fondo de la ineficaz organización judicial es político; los cargos públicos del Estado español, desde los alcaldes al Presidente del Gobierno, están muy satisfechos por la carencia de control de sus actuaciones por los órganos judiciales. Las sentencias de los Tribunales de Justicia las suele recibir el sucesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia y, por añadidura, disponen de efectivos recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias.

Para Zamudio, H. (1982), Los problemas Jurídicos de la Administración de Justicia Federal y Regional en México y en España. En la vida jurídico política contemporánea, en la cual los problemas relativos a la impartición de justicia por los tribunales se han vuelto cada vez más complejos, especialmente en los países en los cuales se ha adoptado la estructura federal o regional, una cuestión de gran trascendencia consiste en la regulación de las atribuciones de los mismos organismos judiciales en la aplicación de las disposiciones legislativas nacionales y locales, que forman dos esferas diversas y sin embargo en constante relación recíproca.

En América Latina.

Así vemos que, en América Latina, en opinión de Pásara, L. (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho. Dicha exigencia, además de implicar un ejercicio interpretativo sofisticado y, a la vez, de determinación de validez de enunciados normativos, trae aparejada la realización de un análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial. (Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII Valparaíso, Chile, 2do Semestre de 2009) (p p. 303 – 344R).

En relación al Perú:

Rueda, P. (2009). Plantea que la administración de justicia en el Perú es un problema de género, pues desde su punto de vista, al no existir la misma proporción de hombres y mujeres en la distribución de operadores de justicia se pone en tela de juicio la función de cumplirla, es decir, garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, a lo cual, resalta Rueda citando a Max Weber que la administración de justicia reclama siempre un “tipo ideal de juez”, que proporcione justicia de calidad.

Según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú. Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Eguiguren, expuso: Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito local:

También, en el Distrito Judicial de San Martín se conoce que la administración de justicia presenta las siguientes características:

Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión de los jueces o tribunal llega demasiado tarde.

Otra característica es que las decisiones del juzgador son deficientes ya que la mayoría de las resoluciones son apeladas o impugnadas.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-051-220401-C., perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Saposoa, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre Reivindicación de Propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada y, como dispone la ley en estos casos, elevándose a la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, Juanjui, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se Confirmó la Sentencia, e improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios, planteada por el demandante y Revocaron la propia sentencia en el extremo que declara Infundada la Reconvención, por pago de mejoras, la que Reformándola Declararon Improcedente, dejando a salvo su derecho de hacer valer en la vía correspondiente. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 27 de agosto del 2007 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 07 de diciembre del 2009, transcurrió dos (02) años; cuatro (04), meses y siete (07) días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. **Determinar la calidad** de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 2007-051220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.
2. **Determinar la calidad** de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 2007-051220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.
3. **Determinar la calidad** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-051-220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. **Determinar la calidad** de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 2007-051-220401C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.
5. **Determinar la calidad** de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 2007-051220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.
6. **Determinar la calidad** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-051-220401-C, del Distrito Judicial de San Martín.2016.

El trabajo se justifica, porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Así mismo, porque presenta los conocimientos esenciales de lo que viene siendo los antecedentes históricos, de lo que es la averiguación previa, así como también de donde proviene y los diversos nombres que ha recibido durante su periodo y apertura, como también su naturaleza jurídica, por lo tanto en esta investigación se clarifica de manera entendible dichos antecedentes históricos de lo que viene siendo la averiguación previa.

Por lo expuesto, se llega a dicha conclusión con los objetivos generales y específicos que en el tema de Reivindicación de propiedad inmueble investigado, se analizan pretendiendo clasificar en la investigación realizada de lo que es la averiguación previa; motivo por el cual la investigación se realizó a fondo para obtener un resultado eficaz y preciso en dicha investigación.

La Propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, Nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la a administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso

en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. El desafío actual constituye,

en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Pérez, J. (2005), en su publicación *Derecho y Cambio Social*, afirma, que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...). La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)”. Por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha declarado textualmente lo siguiente: “Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión”. En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser fundamentadas. Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 4602-2006-PA/TC. 11 Casación N° 1102-2000-Lambayeque. Ejecución de Garantías 18-08-2000. Publicado en *El Peruano* el 30 de octubre del 2000. www.derechoycambiosocial.com ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822.5. Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la

explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. Esta exigencia es sobre todo una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no del fruto de la arbitrariedad. La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales), supone, una exteriorización del razonamiento que conduce desde los hechos probados y las correspondientes consideraciones jurídicas al fallo, en los términos adecuados a la naturaleza y circunstancias concurrentes y la justificación que ha de contenerse en las resoluciones judiciales que adoptan medidas restrictivas de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, justificación que ha de venir referida al derecho en sí, en los términos descritos por la Ley Fundamental, en la que lo importante, dada la naturaleza y justificación de la medida, no es tanto la motivación en el sentido antes expuesto, cuyas exigencias no son trasladables a este tipo de resolución, sino la expresión de la ponderación efectiva hecha por el Juez en relación con los valores y bienes jurídicos en juego en cada caso.

Castillo, J (2005). En su Trabajo sobre las funciones Constitucionales del deber de motivar las decisiones Judiciales; sostiene que: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político, institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; La de ser un factor de racionalidad

en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprosesal de la motivación). Sin embargo, las críticas que se vierten a la función endoprosesal de la motivación advierten que solo toma en cuenta el sistema procesal vigente y en 3 Cfr. IGARTUA SALAVERRÍA, JUAN; *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 2003; p. 23.

El Control de la racionalidad de la decisión, entre lógica, retórica y dialéctica; en: *Páginas sobre justicia civil*; p. 398; Miranda Estrampes, Manuel; *La Prueba en el Proceso penal acusatorio*; p. 163. 3 particulares las normas que regulan los requisitos de la sentencia y el conjunto de normas que regulan las impugnaciones. Este criterio no podría aplicarse en un modelo procesal distinto en el que la configuración del sistema de las impugnaciones sea radicalmente diferente. Se trata, en suma, de la descripción de una determinada realidad legislativa existente, pero que no recoge una perspectiva evolutiva y de futuro. Asimismo, se le reprocha que si bien posee varias manifestaciones, ninguna de ellas recoge una ratio unitaria, orgánica que cuente con una visión global del deber de motivar las resoluciones judiciales. Se apunta también que una función como la descrita supone a lo sumo instaurar un control meramente burocrático, formal e interno a los jueces por más que ese control sea institucional. Posteriormente, con la irrupción del constitucionalismo democrático la motivación de las resoluciones estatales ha ingresado a formar parte del núcleo duro de las garantías del debido proceso que buscan preservar la libertad y la vigencia de los derechos fundamentales frente al poder estatal. Se trata, en buena cuenta, de un principio jurídico-político que representa la posibilidad de control de una de las actividades estatales más importantes como es la actividad jurisdiccional, la cual puede ser fiscalizada no solo por las

partes o los sujetos involucrados en un proceso, sino por la sociedad y la ciudadanía en general (función extraprocesal de la motivación). La motivación asegura un control republicano y democrático sobre la conducta y decisiones de los jueces como permite establecer y definir, en caso de ser necesario, su propia responsabilidad. No estamos ante un puro control formal que es ejercido por los canales e instancias regulares del Poder judicial o eventualmente de la administración pública y de la organización estatal.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

La acción Para Chiovenda, G. (1885), se origina en los aforismos del derecho romano: *Nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano.

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y en el poder de reclamar que es de carácter abstracto.

En términos generales: iniciativa + el poder de reclamar = **Acción**.

Por lo tanto decimos que la acción es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal. Todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho. Consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso forman el triángulo de la teoría del derecho procesal.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Las principales características de la acción son las siguientes:

Rioja A. (2010). Como consecuencia de haber asumido el Estado el monopolio de la fuerza y por ende la tutela del ordenamiento jurídico, prohibiendo el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, lo cual constituye su función jurisdiccional, se reconoce en los individuos la facultad de requerirle su intervención para la protección de un derecho que se considera lesionado cuando no fuese posible la solución pacífica del conflicto. A esa facultad se designa con el nombre de “acción”.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

Elementos de la Acción.

En la doctrina, Chiovenda, (1885), Ha señalado tres elementos integrantes de la acción: Sujetos, Causa y Objeto.

Los sujetos: Son las personas físicas o jurídicas, titulares de la acción, que tienen el poder de provocar la actividad jurisdiccional en sentido activo (actor o demandante) o en sentido

pasivo (demandado). En materia procesal los sujetos son denominados partes o litigantes, a veces intervienen también los terceros y el Ministerio Público.

La causa (pretendi): Ha sido concebida como el título de la demanda, el fundamento o razón de una pretensión la constituye según el autor: a) La afirmación de una relación jurídica.

b) La afirmación de la existencia de un hecho particular c) La afirmación del hecho del que nace el interés en obrar.

El objeto (petitum): Es la cosa que se reclama o se pide pago del precio, restitución del fundo etc.

Esta concepción tripartita de Chiovenda ha sido un poco abandonada, dentro de la concepción abstracta se considera que la acción tiene dos efectos constitutivos los cuales señalan los siguientes:

Elemento subjetivos: Que son los sujetos procesales o partes.

Elemento objetivo: Que es la pretensión la reclamación que una parte dirige frente a otra y ante el juez, también podríamos decir que es el acto de subordinación de un interés ajeno a otro propio.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que bien a ser el primer acto procesal del proceso por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance de la Acción.

La acción es un medio reconocido por la Ley para provocar la intervención y la actuación de los órganos jurisdiccionales del Estado.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de En la doctrina, (Chiovenda, G. 1997).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Elementos de la jurisdicción según Couture, E. (2002).

Forma.

Elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.

Contenido.

Conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.

Función.

Cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social, Elementos de la jurisdicción (h. Alsina):

Notio.

Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.

Vocatio.

Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso

Coertio.

Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según Bautista, P. (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional:

La unidad y exclusividad art.139° inc. 1 de la constitución política del estado “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”, de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Art. 139°. 2 Const. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Art. 139°.3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Art. 139°. 4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La garantía de la publicidad de los procesos judiciales, en especial de aquellos de naturaleza penal, constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de una justicia democrática, en el marco de un Estado constitucional de Derecho. Así lo ha entendido la tradición jurídica liberal desde el momento mismo de su constitución como tal. «Sean públicos los juicios y las pruebas de un delito».

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Art. 139°. 5.-La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante

es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que en caso de vacío o defecto serán de aplicación supletoria los códigos procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo; en defecto de las normas supletorias citadas, el magistrado podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina. Ítem más, el inciso segundo del artículo 34° de la Ley N° 29277 señala que el juez no puede dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Por otro lado, los artículos 422° y 426° del Código Penal vigente establecen que cuando un juez se niega a administrar justicia o elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la Ley, puede ser sancionado hasta con cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitado hasta por tres años, con lo cual sería privado de la función jurisdiccional que

ejerce e incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Esta situación está definida como denegación y retardo de justicia, comprendiendo, también, a los notarios o secretarios de juzgado o fiscalía o cualquier otro auxiliar de justicia que se niega a cumplir las obligaciones que legalmente le corresponde y alcanzando al representante del Ministerio Público .

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-(APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

En su trabajo concluye que la competencia Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

El Art.49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que establece que según la naturaleza de la pretensión resulta que es competencia de este juzgado.

Que el artículo 475 de la referida norma modificada por el artículo 1° de la Ley 29057, establece que se tramitan como proceso de conocimiento aquellos que no tienen una vía procedimental y cuando por su naturaleza o complejidad el juez considera atendible su tramitación.

De conformidad con el artículo I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por lo tanto procede acudir al órgano jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación, y las demás que la ley señale (art.475 del C.PC).

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio” Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto. Al respecto del caso en estudio, es el Juez Mixto de la Provincia de Saposoa, y del Distrito Judicial de Sam Martín, a quien corresponde.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

El caso en estudio, que se trata de Reivindicación, la competencia corresponde a un Juzgado, Civil, de conformidad con el artículo I y III del Título Preliminar del CPC. Que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses.

Tienen una vía procedimental y cuando por su naturaleza o complejidad, el juez considera atendible su tramitación.

Por lo menos hay un Juzgado Especializado o Mixto, su sede es la Capital de Provincia y su competencia provincial, en el Proceso en estudio correspondió ver al Juzgado Mixto de la Provincia de Saposoa, por la materia y la pretensión, sobre Reivindicación de Propiedad.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Según Couture, E. (2002), la aptitud de exigir algo a otra persona esta se puede trasuntar en la exigencia de una obligación respecto de un derecho o un interés de carácter patrimonial: Material, cuando una persona exige a otra de manera privada el incumplimiento de algo.

Procesal, cuando el titular de una pretensión material exige algo a otra persona mediante la intervención del Estado utilizando el derecho de acción.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. La razón de ser del proceso (su finalidad), es la pretensión, En la demanda se busca la satisfacción de un interés por medio del proceso, en el proceso se define la pretensión (el derecho que se desea hacer tutelar), como dice el jurista panameño, Jorge Fabrega en su libro Instituciones del derecho procesal, “la pretensión es un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad”, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la pretensión que le interesa.

El anteriormente citado autor menciona que la pretensión puede ser fundada en derecho o carecer de Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

La presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación. (Art° 83 CPC).

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C).

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: Acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.4.3. Regulación.

El artículo 475° del C.P.C establece que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, y /o Mixtos, según el caso, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La reivindicación sirve para la protección de la propiedad contra una privación o detención posesoria. Se dirige sobre todo a la recuperación de la cosa, la entrega de los frutos y la indemnización correspondiente. En el proceso de estudio el expediente N° 2007-051-220401-C en la provincia de Huallaga-Saposoa, distrito judicial de San Martín. 2014”, el accionante solicita la reivindicación de propiedad, del fundo Chimbote, y accesoriamente la Indemnización por daños y perjuicios en la suma de s/.5000.00 nuevos soles.

Al contestar la demanda Reconviene y pide reconocimiento por mejoras hechas en parte del terreno agrícola.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.

En opinión de Couture, E. (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia.

Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el Mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture, E. (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, como hay escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ellas se hacen acreedora. Receptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas. (Diciembre de 1948), cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra él en materia penal”.

(p.120124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso de la cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

2.2.1.5.4.1. Definición.

En opinión de Romo, J. (2008). “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”. “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”.

Siguiendo a Bustamante, R. (2001). El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona, V.(1994), El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable

posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Ticona, V. (1994), así como se expone en La Constitución Comentada de la (Gaceta Jurídica 2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la (Gaceta Jurídica 2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

En la opinión de Cajas, W. (2011). Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de

las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Para Ticona, V. (1999) La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia); (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

En opinión de Monroy, J. (1996) El hombre de derecho, debe apoyarse en categorías o conceptos básicos para desarrollar su investigación, para hacerla verosímil; sin embargo, debe ser necesario que sea consciente que tal construcción se elabora sobre bases

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Para Rioja, A. (2013).El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la tutela efectiva, protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. Se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios.

El proceso en estudio y para efectos del desarrollo de la Tesis, el expediente en razón es muy importante ya que tiene que ver con una Institución Jurídica que perpetua a la propiedad, conforme lo establece la Constitución y las normas de la materia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-051-220401-C. perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Saposoa, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre Reivindicación de Propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por ambas partes y, como dispone la ley en estos casos, elevándose a la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres-Juanjui, como dispone la ley en estos casos.

La **sala Confirmando la Sentencia**, y declararon Improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios, dejando a salvo la acción para materializarla en la vía correspondiente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 27 de agosto del 2007 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 07 de diciembre del 2009., transcurrió dos (02) años; cuatro (04), meses y siete (07), días .

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso, por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de Conducta procesal

El proceso se pro mueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas u multas establecidas en éste código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

Las normas procesales contenidas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.

Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a

criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el art. 475°, así mismo se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de treinta unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto

2.2.1.7.1. Definiciones.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Artículo 83° CPC: En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

2.2.1.7.3. La Reivindicación en el proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; capítulo 1°: artículo 923° Que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley. Así mismo la norma contenida en el artículo 927 del Código Civil, determina que la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

La Reivindicación, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el artículo 475 del CPC.

El proceso de conocimiento se inicia con la presentación de la demanda respectiva siguiendo los requisitos y anexos estipulados por el mismo nuevo Código Procesal Civil, en su artículo 424.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.7.4.1. Definiciones.

El artículo 449° del C.P.C. establece que, absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo el Juez señala fecha para la realización de la audiencia de saneamiento o la de saneamiento procesal y conciliación, en la el Magistrado advierte, de la revisión de las excepciones o de las defensas previas propuestas, que estas al ser de puro derecho y que no requieren de medio probatorio alguno que actuar, procede a elaborar la correspondiente acta

de audiencia de saneamiento procesal (o saneamiento procesal y conciliación) en la cual mediante auto puede declarar: a) improcedente, b) infundada o c) fundada la excepción y consecuentemente la suspensión o la conclusión del proceso.

2.2.1.7.4.2. Regulación.

Se encuentra en la Sección tercera Actividad Procesal capítulo II Audiencia de Pruebas artículo (202° del C.P.C). Que establece que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad, antes de iniciarla, toma a cabo uno de los convocados juramento, yart.203°CPC, artículo modificado según art. 1° de la Ley N° 29057.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En los procesos abreviados el saneamiento del proceso y la conciliación se realizan en una sola Audiencia Única, en la cual el juez saneara el proceso y propiciara la conciliación entre las partes al no haber conciliación alguna con lo expuesto por las partes se procederá a enumerarlos puntos controvertidos en especial los que van a ser materia de prueba,, decidiendo la admisión de los medios probatorios ofrecidos, al final de la audiencia única, el juez comunica a las partes el día la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas. Art° 493° CPC. (Expediente N° 2007-051-220401-C).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- La probanza de la propiedad por parte del demandante, del Fundo Chimbote.
- Determinar si el demandado cuenta con título de propiedad, que acredite su posesión de la propiedad y si este es oponible al del demandante.
- Determinar si los daños y perjuicios causados al demandante ascienden a la suma de cinco mil nuevos soles
- Determinar de las plantaciones y mejoras que pretende el reconveniente:
- Determinar si la accionante tiene derecho a reivindicar el inmueble ubicado en el Distrito de Sacanche con una extensión de 18.71 Has y si proceder restitución del predio materia de Litis, contenido en el expediente N° 2007-051-220401-C en la Provincia de HuallagaSaposa distrito judicial de San Martín. 2014.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.

Son todos aquellos que intervienen en el proceso: El demandante, el demandado, los Jueces.

2.2.1.8.1. El Juez.

Es la persona quien resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio administrando justicia. Según Ticona, V. (1994), el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Estamos haciendo referencia a un concepto de parte exclusivamente procesal: partes son, pues, quienes en tal condición figuran en el proceso y únicamente por esa razón, con independencia de los sujetos que pueden integrar la relación jurídica material controvertida. Partiendo de este concepto, quien no ocupa la posición de parte ostenta la consideración procesal de tercero, quien no es parte no puede actuar como tal por muchos vínculos jurídicos que tenga con el objeto litigioso y al propio tiempo, tampoco puede verse afectado por los resultados del proceso.

Partes es el *dominus litis*, quien asume la titularidad de las relaciones procesales, con las cargas y obligaciones, con las expectativas y responsabilidades inherentes a su posición.

En todo el proceso civil siempre deben cumplirse los principios que han de informarlo: Principio de dualidad de parte, contradicción e Igualdad de armas que se exigen en la CE para estar ante un verdadero proceso jurisdiccional.

2. 2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.

2.2.1.9.1. La demanda.

Según Sergio Alfaro, es un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de esta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en el tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante.

2.2.1.9.3. La reconvencción.

Demanda reconvenccional, es la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda por la cual se constituye en demandante del actor, a fin de que se decidan las dos pretensiones en una sola sentencia.

La reconvencción es un supuesto de acumulación objetiva de acciones (pretensiones) en la que se acumulan pretensiones autónomas del actor y del demandado (Art. 100 CPC.). (Gaceta Jurídica-2014) Sólo se admitirá la reconvencción si existiere conexión entre sus pretensiones y las que sean objeto de la demanda principal. No se admitirá la reconvencción cuando el Juzgado carezca de competencia objetiva por razón de la materia o de la cuantía o cuando la acción que se ejercite deba ventilarse en juicio de diferente tipo o naturaleza. Sin embargo, podrá ejercitarse mediante reconvencción la acción conexas que, por razón de la cuantía, hubiere de ventilarse en juicio verbal.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio, M. (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez, (1995), “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”. (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture, E. (2002). La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostraza, A. (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza, A. (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, L. (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez, L. (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare

fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.

Para la Real Academia de la Lengua Española, (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez, L. (1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.

Para Hinostroza, A. (1998). De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza.1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: (Cajas, 2011).

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

Sobre el particular Sagástegui, P. (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (P.409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

Cajas, (2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Para Echandía, D. (1970). El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez. Por su parte Hinostroza, A. (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Rodríguez y (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

(Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo, M. (2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

En opinión de Rodríguez, L. (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Según Taruffo, M. (2002).

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

En afirmación de Córdova, J. (2011). El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.

Según Cabanellas, citado por Córdova, J. (2011), la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez. L. (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. **B. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”.

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo, M. (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso”. (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer, I. (2003), en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente

máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

En opinión de Hinostroza, A. (1998). Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación

obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15.1. Documentos.

A. Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003). **C. Clases de documentos.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:

- Copia legalizada de Vigencia de Poder.
- Copia de DNI.
- Arancel.
- Copia Legalizada de Escritura Pública.
- Copia Legalizada de Minuta.
- Copia Literal de Dominio.
- Copia Legalizada de Certificado de Numeración.
- Copia legalizada de Carta.
- Copia Fotostática de Documento Privado de Compraventa.
- Copia Simple de Papeleta de Habilidadación.

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio a.-

Título de Propiedad

b.- Constancia de Trabajo

c.- Cuadro valorativos de las mejoras

d.- Deposito Judicial Administrativo

e.- Informe Pericial

f.- Declaración Jurada.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte. A.

Definición.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En opinión de Hinojosa, A. (1998). En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El demandante sostiene los hechos que toda su vida, desde la existencia de sus progenitores ha trabajado en el fundo llamado Chimbote y que en su condición de parientes, los demandados luego de darles una parte del terreno para que trabajen y puedan sustentar a su familia, ahora yo no quieren devolverle y menos aún pagar por una oferta de venta.

Los denunciados alegan que ellos trabajan parte del fundo desde hace 45 años y que tienen derecho a quedarse, argumentan que han hecho grandes mejoras en la parcela que labran y es el demandante quien debe reconocer las mismas.

Los demandados hacen presente varias declaraciones juradas de sus vecinos y colindantes, quienes afirman lo dicho por el demandado.

2.2.1.10.15.3. La pericia.

A. Conceptos.- Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia

A. Objeto de la prueba pericial.-es el estudio examen y aplicación de un hecho, de un objeto de un comportamiento, de una circunstancia. El objeto de la prueba pericial restablece la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial. A.

Conceptos.

La prueba testimonial está constituida por la declaración jurada que presta el tercero en el proceso, este declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia en este caso el inquilino del bien parte del litigio. **B. Regulación.**

El Código Procesal Civil en el capítulo II Respecto a Audiencia de Pruebas en el artículo 208, sobre actuación de pruebas.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

Sentencia de Primera Instancia Resolución 22, demandante O.F.V, demandado E.F D Y L. V.O, donde el juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Saposoa, falla; declarando Fundada la demanda de Reivindicación interpuesta por el O.F.V, contra E. F. D Y L.V.O., Improcedente la pretensión accesoria por daños y perjuicios, así también Infundada la Reconvención, sobre pago de mejoras, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma señalada por ley.

Sentencia de Segunda Instancia, N° 28, la Corte Superior de Justicia de San Martín Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres –Juanjui, que resuelve Confirmar la Sentencia, improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios planteada por el demandante, Revocaron la propia sentencia en el extremo que declara infundada la reconvención por pagos de mejoras la que Reformándola declararon Improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley. En la vía procedimental que corresponda.

2.2.1.11.1. Definición.

Según Gómez. R. (2008), En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: Que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Definiciones.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León, R. (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p.15).

Por su parte, Bacre, A. (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias.

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

△ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

△ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento..

△ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Según, León, R. (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los

medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León, R. (2008), agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas

extranjerías como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son: **La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facto) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera. **Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo.

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

Conforme a lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Colomer, I. (2003). Desde la perspectiva de estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es

imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. **B.**

La motivación como actividad.

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso.

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2009.p 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”. (Chanamé, 2009.p 442).

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, I. (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

En opinión de Colomer, I. (2003): Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser

considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas.

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: El resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. Los hechos probados recogidos en otras causas. Y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas.

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Según Colomer, I. (2003). A ésta precisión, cabe agregar lo que expone quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

En opinión de Colomer, I. (2003): Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa,

guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas **B. Correcta aplicación de la norma.**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...). Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. La

motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Según Ticona, V. (1994). En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, s.f.). El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. A.

Concepto.

Según Alva, J. Luján, y Zavaleta, (2006), comprende: Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. **a. La motivación debe ser expresa.**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. **b. La motivación debe ser clara.**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

La importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental de los medios impugnatorios, su esencia. (Ticona, 1994).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chanamé, 2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancias, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Con brillantez decía Carnelutti, que el peligro del error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del Derecho Procesal; y que la protesta de justicia se llama impugnaciones, es decir el derecho a la defensa en todo nivel.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (Artículo 356° C.P.C). Mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en

los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993, y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

La Apelación, fue el medio formulado en el proceso en estudio a fin de ser revisada la sentencia por el superior.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el de Reivindicación. (Expediente N° 2007-051-220401-JXO1C.)

2.2.2.2. Ubicación de la Reivindicación en las ramas del derecho.

La Reivindicación se ubica específicamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

La Reivindicación se encuentra regulado en el libro V de Derechos Reales, capítulo primero título II de propiedad artículo 923°, 927° del código Civil. Norma procesal del artículo 424° y 425° del C.P.C.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Cosa. En derecho significa todo aquello que no es persona, medio de satisfacer las necesidades humanas, en cuanto son apropiables y útiles para el hombre se denominan bienes y constituyen el objeto de los derechos.

2.2.2.4.2. Bien.

Significa aquella cosa que prestando una utilidad para el hombre es susceptible de apropiación, todos los bienes son cosas.

2.2.2.4.3.-Propiedad.

Consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular. El C.C. lo define en términos absolutos como derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2.2.2.5. La Reivindicación.

2.2.2.5.1. Etimología.

Res (cosa), se añade el vincare que significa reclamación con justicia en este caso de la cosa desposeída.

La palabra rei, de origen latino deriva de res, que significa “cosa”, a su vez vindicatio deriva del verbo vindico, que quiere decir “vindicar”, vengar, “ganar en juicio”.

2.2.2.5.2. Concepto.

Es la acción que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es por tanto la acción real por excelencia, pues se refiere a la relación del propietario con la cosa.

2.2.2.5.3. Regulación.

Establecido en el capítulo primero título II, artículo 927 del C.C. sobre acción reivindicatoria.

Art. 923 del C.C., la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. ART. 2022 del acotado. Oponibilidad de derechos sobre inmuebles inscritos: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es imprescindible que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Norma procesal del artículo 424, 425 del C.P.C.

2.2.2.5.4. Causal.

2.2.2.5.4.1. Conceptos.

2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente).

La acción reivindicatoria es imprescriptible, no procede contra aquel que adquirió el. El bien por prescripción (Artº 927. C,C), cualquier copropietario puede Reivindicar el bien común así, Mismo puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley (art. 979C. C).

2.2.2.5.4.3. Las causales en las sentencias en estudio.

En la presente causa la parte demandante pretende que mediante la demanda de reivindicación se restituya y entregue el bien que forma parte del predio matriz, por otro lado la parte demandada adjunta copia simple de un contrato de compra venta la misma que ha sido materia de exhibición en la audiencia de pruebas.

2.2.2.5.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.

No determina.

2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Reivindicación.

En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 506° o cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía se solicitará dictamen del ministerio Público antes de pronunciar sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Reivindicación. Reivindicación viene de la palabra latina *res* que significa "cosa" y *vindicare* que significa "reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno".

Para Maish Von Humboldt una característica de la propiedad es la perpetuidad, donde la acción reivindicatoria, debía ser imprescriptible.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Cabanellas, G. (1998). Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

La definición de expediente varía incluso según el país. En general, se trata de un instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo.

El despacho, la causa y el curso en un negocio, el medio que se utiliza para solucionar una dificultad, la diligencia en la gestión de algo y el proceso que permite establecer un juicio sobre la acción de un individuo también reciben el nombre del expediente.

(Diccionario Procesal Civil. Gaceta Jurídica 2015).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

La jurisprudencia como fuente del derecho.

El juez que resuelve casos iguales en forma diferente carece de probidad e idoneidad para desempeñar el cargo:

"Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales de *justicia* en sus resoluciones de las *normas* jurídicas, y puede constituir una de las *Fuentes* del Derecho, según el país. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar cómo se vienen aplicando en cada momento. (Gaceta Juridica-2012).

Normatividad.

Según Gálvez. M. (2014). La normatividad es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual

influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro.

Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.

"los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien varían o puede variar. También significa inestable, mudable e inconstante.

En matemática, una variable es una magnitud que puede tener cualquier valor entre los comprendidos en un conjunto. Procede del latín *variabilis*. (Enciclopedia Libre 2012).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P., 2010).

El carácter Cualitativo:

Las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente.

El carácter cualitativo de la investigación en nuestro caso está determinado por el cumplimiento de los parámetros establecidos en el instrumento aplicado, el cual permite cuantificar de acuerdo a rangos establecidos la calidad de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como

base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández. R. et al. 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, R. et. Al. 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004).

3.1.3. Justificación de la investigación sin hipótesis.

Las hipótesis son guías para una investigación es estudio, indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado (Hernández. Et. al. 2010). Sobre lo expuesto, cabe señalar que en la investigación a realizar no se parte de un supuesto, en consecuencia no hay nada que probar, el objetivo es determinar la calidad de las sentencias, que representa la única variable de estudio.

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, R. et. al., (2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, R. et. al., (2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

(Supo, 2012; Hernández, R. et. al., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.

La unidad de análisis fue el Expediente Judicial N° 2007-051-220401-C. En la provincia de Huallaga-Saposoa-Juanjui. Distrito Judicial de San Martín-2016.

Fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2013). Los criterios de inclusión fueron procesos concluidos, con dos sentencias primera y segunda instancia, tramitado en órgano Jurisdiccional especializado, en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Mixto de la Provincia de Saposoa, distrito Judicial de San Martín.

El objeto de estudio fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnica e Instrumentos de Investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean (Ortiz, y Reséndiz González 2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

Universidad de Celaya, (2011). La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de propiedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, Expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : NÚMERO 2007-051</p> <p>DEMANDANTE : O F V.</p> <p>DEMANDADO : E F D</p> <p>C Y OTROS</p> <p>JUEZ : DR. LUIS JAIME LOSORIO ESPINOZA</p> <p>SECRETARIO : MELVYN BALTAZAR PAUCAR</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° VEINTIDOS Saposoa, diez de julio del dos mil nueve</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|-----------------|
| | <p>VISTOS: Resulta que de fojas nueve a fojas catorce don O- F- V se apersona a esta instancia de mérito solicitando Tutela Jurídica e interpone demanda <u>sobre</u></p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> | | | | <p>X</p> | | | | | <p>9</p> |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|-----------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p><u>Reivindicación</u> a fin de que se le restituya en uso y disfrute en su totalidad del Predio rustico denominado Fondo Chimbote, ubicado en el sector Sacanche, jurisdicción del Distrito de Sacanche Provincia de Huallaga; por ser única y exclusiva propiedad del cual ha sido privado por Parte de los demandaos , y accesoriamente demándala Indemnización por daños y perjuicios para que se repara el daño que se le ha irrogado con el usufructo y uso de parte del dominio por el uso indebido del bien y por obligarle a litigar para defender y recupera y derechos su patrimonio, hasta por la suma de cinco mil nuevos soles demanda que la dirige contra don E. N. F. D. C. Y L,V O. Basado en los fundamentos de hecho y derecho que expone el escrito postulatorio de su demanda; refiere el demandante que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de San Martin (PETT-CM) , el 16 de febrero de 1988, le extendió el título N° 050286, a través del cual se adjudicó a su nombre y de su extinta esposa doña N G A el fundo de Chimbote” ubicado en el</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sector Sacanche, Jurisdicción del Distrito de Sacanche, Provincia del Huallaga, que cuenta con una extensión superficial de 18.71 Hs. Y su escrito en el asiento C -1 de la ficha N° 18103 del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos, de Juanjui, que, los demandados son sus primos y han ingresados en forma sistemática a su predio, Edgar Fonseca del Castillo, Ha tomado posesión ilegal el centro del Fundo y L. V. O, en el extremo que colinda con La quebrada, “siambillo” y una porción de agua estancada llamada cocha” realizando diversos cultivos; motivos ípor el cual es que el demandante recurre a la Majestad de Justicia en defensa de su patrimonio buscando se declare la Reivindicación del bien a su favor y se condene a los demandados al pago de los frutos, que ha dejado de percibir, constitutivos de daños y perjuicios en la suma de cinco mil nuevos soles, basada su pretensión invocando el Art° 2 inciso 16 (derecho relativos a la propiedad) , Art° 70(el derecho a la propiedad es inviolable). El estado lo garantiza y el A rt 103 (último párrafo: la Constitución no ampara el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>abuso del derecho), de la Constitución Política del Perú; loa Art° ii del Título Preliminar, los Art° novecientos veintitrés, novecientos veinticuatro, y novecientos veintisiete del Código Civil, relativos a la propiedad que corrido traslado de dicha pretensión a la parte demandada, absuelto el traslado por parte del demandado E.F DC. Quien plante Reconvención en contra del actor O F V, por concepto de mejoras y se le cancele la suma de diecinueve mil novecientos noventa nuevos soles, sustentándola con un cuadro valorativo obrante a fojas treinta y tres, siendo contradicho ´por el actor mediante una valoración de mejoras, obrante a fojas cuarenta y tres a fojas cincuenta y cuatro que arroja un valor de S/ 1,6670,00 nuevos soles, que se declaró rebelde a LVO al proceso mediante resolución N° tres, obrante a fojas cuarentiuno. Que, señala la fecha para el desarrollo de la respectiva Audiencia de Conciliación, la que se llevó a acabo a fojas setenta y nueve, a fojas ochentaiuno, no arribándose a ninguna fórmula conciliatoria.-</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de

San Martín. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Propiedad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 2007-051-220-401JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p><u>I CONSIDERANDO.-</u></p> <p>fundamentación, fáctica jurídica- legal de la Sentencia.- corresponde a esta Judicatura resolver la incertidumbre jurídica, a colación por el demandante, consistente en establecer que con los documentos aportados en el postulatorio le remitiera irrogarse un m mejor derecho de la propiedad sobre el Predio urbano- respecto al presente a saber: Tratamiento Dogmático y</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>Doctrinario de la Reivindicación en Nuestra Legislación Civil.</p> <p><u>Primero.-</u> Que, por</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p> | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>Reinvincacion se entiende la recuperación de lo propio luego del despojo o la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado. No es correcto hablar de “acción Rein vindicatoria” pues la acción es un derecho continente que no tiene contenido, es un derecho que se agota en la exigencia de justicia se invoca e incluso independientemente de si este derecho existe o no. En cambio, mediante la pretensión exigimos del demandado la satisfacción de nuestro derecho, Entre la acción y la pretensión existe un elemento de contacto, que es la</p> | <p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

demanda, con la que
ejerce la acción y
contiene la pretensión.

Condiciones para que
opere la

REINVINDICACION

, Análisis de
los requisitos.

Segundo Que,

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Reivindicación exige dos condiciones: Que el reivindicante sea propietario de la cosa reivindicada; y, la segunda, que se haya perdido la posesión de la cosa reivindicada.</p> <p>Nuestro Código Civil es lacónico en cuanto a la Reivindicación, limitándose a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad, que es imprescriptible y que no procede plantearse contra quien adquirió el bien por prescripción. A pasara de la brevedad en el tratamiento legislativo., podemos obtener aquí la primera de la condiciones de la reinvin dicacion que reconoce nuestro Legislador y que es sostenida por un sector de la doctrina en materia de derechos Reales, en el sentido que la Reivindicación</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

es una manifestación del derecho de propiedad. Es decir, que la Reivindicación nace del dominio, Por esa razón se Explica que el derecho a reivindicar sea imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como la propiedad.

Tercero.- Que, bajo el precedente marco

dogmáticojurisprudenc
ial resumimos lo que es
objeto de Litis manera
concreta, y señalamos
que el actor O FVA
agricultura, lo que
pretensión es que esta
judicatura conceda
merito suficiente al
documento de fojas
cuatro consistente el
título de Propiedad N°
050286, expedido por
el Proyecto Especial de
Titulación de Tierra y
Catastro Rural-PETT
SM del Ministerio de
Agricultura, para que
en virtud de este se le
reconozca un derecho
de propiedad uniforme
y autónomo que detenta
sobre el predio, sub
Litis y bajo tal merito
ordenar a los
emplazados . E F D C
Y L V O quienes
hagan dejación del
predio y entrega del
mismo al demandante
siendo accesoria dicha
pretensión de la suma
indemnizatoria la

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cantidad dineraria que el mismo accionante ha precisado en su postulatorio.</p> <p>Cuarto.- Que, entonces, veamos pues si tales condiciones confluyen para EL Caso sub examine, respecto a lo sostenido por el demandante. Veamos , el primer requisito de quien plantea la Reivindicación, es que sea Propietario del bien a ser reivindicado : Respecto del título de propiedad obrante a fojas cuatro así como el plano catastral del predio sub Litis, que lo acompaña es de notar que resulta instrumento de orden público, merced que ha sido extendido por funcionario público en uso de sus atribuciones, dando validez al acto que contiene la eficacia del mismo ha de ser</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reconocido por esta judicatura, salvo prueba en contrario, de lo cual no se tiene conocimiento que cuse convicción. Quinto.- Que, siendo así las cosas, ha quedado establecido categóricamente y el suscrito Juez ha llegado a la convicción de ello que el demandante OFV, es propietario exclusivo del predio denominado “Fundo Chimbote” ubicado en el sector Sacanche, Jurisdicción del Distrito de Sacanche, Provincia de Huallaga que cuenta con una superficie de 18. 71 hectáreas, inscrito en el ASIENTO C1 la ficha número 18103 del registro de la propiedad de los registros públicos de Juanjui, objeto de sub</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

materia y que a la fecha
se halla
desaposeionado del
mismo, por parte de los
demandados E F C y L
V O

Respecto del pago de
mejoras en Vía de
Reconvención se valora
la prueba de oficio que
ha sido aprobada por las
partes, en donde se
describe el tipo y el
valor de las plantas
realizadas dentro de del
inmueble sub litis, de lo
cual se desprende
categóricamente no hay
daño al demandante, no
hay explotación a favor
de los demandados, así

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>como no se evidencian las mejoras por lo que tales pretensiones no deben ser amparadas,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | DECISIÓN JURISDICCIONAL.- SE RESUELVE: Declarar Fundada la Demanda de Reivindicación formulada por O F V Contra E F D C y L V O .En consecuencia, ORDENO; que los emplazados E F D C y L V O Cumplan con hacer dejación y entrega del predio sub Litis a favor de su propietario O F V dentro del plazo legal de diez días de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY; IMPROCEDENTE. La | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple | | | | X | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i> | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios planteada con pretensión accesoria, dejando a salvo el derecho del actor para que haga valer con arreglo a Ley en la Vía Correspondiente.</p> <p><u>INFUNDADA</u> la <u>RECONVENCION</u> planteada por el emplazado E F D Sobre pago de mejoras consentido o ejecutoriado que sea la presente resolución se archiven los de la materia en el estilo de ley; notifíquese a las partes con arreglo a Ley.</p> | <p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la

claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín, 2016

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|
| <p style="text-align: center;">Introducción</p> | <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SALA DESCENTRALIZADA DE MARISCAL CACERES JUANJUI</p> <p>Expediente N° 2007-0051</p> <p><u>Huallaga.-</u></p> <p>Resolución N° 28.</p> <p>Juanjui siete de diciembre</p> <p>De dos mil nueve.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |
| | <p>VISTOS: En audiencia Pública sin que defensores de las partes hayan Informado oralmente; por los propios</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o</p> | | | | X | | | | | 7 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | fundamentos que en parte contiene la recurrida, que se reproduce con arreglo en lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y | inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-051-220-401JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | | | | |

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
|--|--|---|---|---|---|---|----|---------|---------|----------|----------|----------|
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- Es materia de apelación la Sentencia contenida en la Resolución número veintidós de fecha diez de julio de dos mil nueve, que corre a fojas ciento ochenta y siete que declara Fundada la Demanda de Reivindicación formulada por O F V contra E F D C y otro, improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios por éste justiciable e infundada la reconvenición planteada por el demandado E F D</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>C, sobre pago de mejoras. Impugnación efectuada tanto por el</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene</i></p> | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>demandante en el extremo que declara improcedente su pretensión de pago por daños y perjuicios y por la parte demandada en cuanto declara fundada la demanda y ordena se restituya a aquel el predio, cuyos argumentos se escriban en sus escritos que corren a fojas doscientos tres y doscientos nueve respectivamente.</p> <p>Segundo.- El objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine a petición de parte o de terceros legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea revocada o anulada total o parcialmente, conforme lo prescribe el Artículo 364° del Código Procesal Civil; Tercero.- Que el demandante OFV impugno la sentencia antes referida en el extremo que declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios, dejando a salvo el derecho para que lo haga valer con arreglo a Ley en la vía procedimental que corresponda, solicitando que se revoque la misma</p> | <p><i>a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | en tal extremo y ampare su pretensión | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

indemnizatoria conforme lo a planteado en sus escrito de demanda, por cuanta que al haberse

ampara su pretensión principal, se debe amparar su pretensión accesoria; con el agregado que no se ha motivado la resolución en dicho extremo. **Cuarto.-** Que el demandado, E F C, solicita se revoque la sentencia antes citada y se declare infundada la demanda y fundada la reconvencción, expresado en resumen, que se le privado de su predio que detenta desde el año mil novecientos cincuenta y seis, así como no se le ha reconocido el pago por mejoras, causándole agravio económico y moral. **Quinto.-** Del análisis y revisión materia concluye que el propietario tiene derecho a poseer y este derecho que es exclusivo y excluyente, constituye el sustento real de la acción reivindicatoria; en tal sentido el derecho de propiedad del demandante respecto al bien materia de litis alegado, se trata de un hecho probado, no solo en la declaración asimilada del demandado, previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, como se colige de los fundamentos de hecho de su escrito de contestación de demanda en la que en forma reiterada refiere” que detenta la posesión de una parte del inmueble de buena fe” aunado a esto se tiene que, al plantear como reconvencción el pago de mejoras, no hace más que reconocer el derecho de propiedad del demandante; sino también que dicha aseveración se ve a corroborada con los documentales de fojas cuatro a seis, consistentes en el título de propiedad número 0050286-inscrito en el asiento C-1 de la ficha numero18103 del

Registro de la propiedad de los registros públicos de Juanjui(ver parte inferior de foja 04) ,plano

catastral, y memoria descriptiva del plano de la parcela numero 30098; así mismo el demandado está poseyendo el bien sin título alguno; por lo que no requiere mayor análisis al respecto para establecer su veracidad; por lo que debe desestimarse la pretensión del demandado en este externo; **Sexto.-** Que en cuanto a la pretensión indemnizatoria del demandante ascendiente a la suma de S/5,000,00 y del demandado la suma de mejoras por la suma de S/19.000.00 incoada como reconvencción ; al respecto se deja precisado que en dichas pretensiones se encuentran ausentes los requisitos de procedibilidad exigidos en los incisos 1 y 3 del artículo 185° del Código Procesal Civil, ya que para un acumulación objetiva de otras acciones se requiere que Las pretensiones sean de competencia del mismo juez y tramitadas en una misma vía procesal, concordante con lo previsto en el inciso 2° del artículo 475 de la misma Norma Adjetiva, en cuanto a que la estimación patrimonial de petitorio debe ser mayor a mil Unidades de Referencia Procesal en procesos de la presente naturaleza (conocimiento) , que en el caso de autos por los montos de su pretensión corresponde su conocimiento al Juzgado de Paz Letrado; en consecuencia, al no haber cumplido con dichos presupuestos en la pretensiones de los justiciables, se encuentran carentes de dichas formalidades previstas en la ley, esto es que tanto la pretensión del demandante como del demandado en los extremos incoados por la competencia del Juez y la cuantía de sus demandas resultan manifiestamente improcedentes y no infundadas por lo que debe desestimarse atendiendo a que las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, por lo que debe declararse así,

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | dejando a salvo el derecho que los mismos podrían tener, a efectos de que hagan valer con arreglo a ley; por tales consideraciones; | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | ; <u>CONFIRMARON LA SENTENCIA</u> apelada contenida en la resolución numero veintidós, de fecha diez de junio de dos mil nueve, corrientes a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, en el externo que falla declarando fundada la demanda de Reivindicación interpuesta por don O F V contra E F D C y otro; | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|
| Descripción de la decisión | <p>IMPROCEDENTE la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios planteada por el demandante;</p> <p>REVOCARON la propia sentencia en el externo que declara INFUNDADA LA RECONVENCION por pago de mejoras la que</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p> | | | | | X | | | | | 9 |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>REFORMANDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de los justiciables para que lo hagan valer con arreglo a ley en la vía procedimental que corresponda; con lo demás que contiene dicha sentencia; en los seguidos por OFV con E F D C y otro, sobre Reivindicación y otro; y lo devolvieron. Vocal Ponente Señor López Díaz, notifíquese S.S. Vargas Martínez. Espinoza Palomino.</p> <p><u>LOPEZ DIAZ</u></p> | <p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | Motivación del derecho | | | | | | X | [5 -8] | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [1 - 4] | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016, fue de rango: muy alta. **Se** derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad en el expediente N° 2007-051-220401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la Ciudad de Saposoa del Distrito Judicial de San Martín. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango; alta; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres Juanjuí. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo

a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta calidad.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró medianamente.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa de la primera sentencia fue de muy alta calidad, la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta calidad. Porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas del proceso y costos y de la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia;

La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta, muy alta y muy alta calidad. (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Dicha sala, confirmó la Sentencia de Primera Instancia, sobre Reinvidación de propiedad, y sustentado en el análisis jurídico basado en el Artº 221 del Código Procesal Civil, ya que la carga de la prueba que el accionante sustentó y adjunto a la demanda, causó motivación y así como improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios. Como revocaron la propia Sentencia en el extremo que declara Infundada la Reconvención por pagos de mejoras y reformándola declararon IMPROCEDENTE, dejando a salvo el derecho de los justiciable para hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., Del Distrito Judicial de San Martín. 2016. La parte expositiva de la segunda sentencia fue de alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta calidad. La introducción, fue de alta calidad, porque se encontró 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma la postura de las partes fue de alta calidad porque se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia el objeto de la

impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

La parte considerativa de la segunda sentencia fue de muy alta calidad porque la motivación de los hechos y del derecho fue de muy alta y muy alta calidad. La Motivación de los hechos fue de muy alta calidad porque se encontró 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; se encontró las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Asimismo la motivación del derecho fue de muy alta calidad porque se encontró los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que la decisión, y la calidad.

La parte resolutive de la segunda sentencia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de muy alta calidad. La aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad porque se encontró los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad. Asimismo la descripción de la decisión fue de muy alta calidad porque se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso(o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bilbao, D. B. (1999.) .administración de justicia en los pueblos prerromanos. La Administración de Justicia en el Perú, recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima:

RODHAS.

Carnelutti, Ignorancia iuris, en "Riv. D.P. C.", 1926,I, 308.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Echandia, D. (1970) Teoría General de la Prueba Judicial (Buenos Aires, 1970, 1972, 1974, 1976... Nociones Generales De Derecho Procesal Civil

(**Gaceta Jurídica 2005**). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado- JurisprudenciaProntuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima:

RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

León, R. (2008) la redacción de resoluciones judiciales. Pericia balística sobre cadáver (p.322). s. Acta de necropsia (p.11-12).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a

1

5.pdf . (23.11.2013)

Motivación de resoluciones judiciales recuperado de <https://www.scribd.com/.../La-Debida-Motivacion-de-Las-Resoluciones-Judiciales-y-S>

Monroy Gálvez (2014) <https://www.scribd.com/doc/.../Teoría-General-Del-Proceso-Juan-Monroy-Gálvez>

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo... Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pérez, J. (2005) en su publicación Derecho y Cambio Social <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5496561.pdf>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:

http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rueda, P. (2009). *La administración de justicia en el Perú: Problemas de Género*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, A. (2010), Especial justicia en España En, Revista Utopía. Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Tesis sobre Reinvincacion, Capillo R (2014), párrafo 3

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Gaceta Jurídica/ La Propiedad- Mecanismos de Defensa-2014

Revista Jurídica del Perú / N° 144- febrero del 2013,

Diccionario Procesal Civil. / Gaceta Jurídica. 2014

Código Civil/ Procesal Civil- Juristas Editores-2013

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|--|

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------|--|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple |
| | | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i> |
| | | | | <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------|--------------------------|---|
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p> |
| | | | | <p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|---|
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. **La variable de estudio** viene a ser **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia** según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. **La variable tiene dimensiones**, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|---------------------|
| Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| | | Si cumple |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

✧

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1- 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18,19 ó 20=Muy alta

[13 -16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 -12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 -8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 -4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | Parte expositiva | Introducción | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | 5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Motivación de los hechos | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | [17 -20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|
| Calidad de la sentencia... | Parte considerativa | Motivación del derecho | | | | | | 9- 12] | Mediana | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 -10] | Muy alta | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

[33-40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 ó 40= Muy alta

[25 -32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 ó32 = Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, ó24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 ó 16 = Baja

[1 -8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 **ANEXO 3**

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reivindicación de propiedad, contenido en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., en el cual han intervenido en primera instancia: El juzgado Mixto de la Ciudad de Saposoa y en segunda la Corte Superior de Justicia de San Martín Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres - Juanjui. Distrito Judicial de San Martín 2016.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tingo María, Octubre del 2016

Milton Narvaez Villalta

DNI N° 16617376

ANEXO 4

EXPEDIENTE : **NÚMERO 2007-051 DEMANDANTE**
: O F V.
DEMANDADO : **E F D C Y OTROS**
JUEZ : **DR. L.J.O.E.**
SECRETARIO : **M.B.P.**

SENTENCIA

Resolución N° VEINTIDOS

Saposa, diez de julio del dos mil nueve

VISTOS: Resulta que de fojas nueve a fojas catorce don O- F- V se apersona a esta instancia de mérito solicitando Tutela Jurídica e interpone demanda sobre Reivindicación a fin de que se le restituya en uso y disfrute en su totalidad del Predio rustico denominado Fundo Chimbote, ubicado en el sector Sacanche, jurisdicción del Distrito de Sacanche Provincia de Huallaga; por ser única y exclusiva propiedad del cual ha sido privado por Parte de los demandados , y accesoriamente demándala Indemnización por daños y perjuicios para que se repara el daño que se le ha irrogado con el usufructo y uso de parte del dominio por el uso indebido del bien y por obligarle a litigar para defender y recupera y derechos su patrimonio, hasta por la suma de cinco mil nuevos soles demanda que la dirige contra don E. N. F. D. C. Y L,V O. Basado en los fundamentos de hecho y derecho que expone el escrito postulatorio de su demanda; refiere el demandante que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de San Martín (PETT-CM) , el 16 de febrero de 1988, le extendió el título N° 050286, a través del cual se adjudicó a su nombre y de su extinta esposa doña N G

A el fundo de Chimbote” ubicado en el sector Sacanche, Jurisdicción del Distrito de Sacanche, Provincia del Huallaga, que cuenta con una extensión superficial de 18.71 Hs. Y su escrito en el asiento C-1 de la ficha N° 18103 del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos, de Juanjui, que, los demandados son sus primos y han ingresados en forma sistemática a su predio, Edgar Fonseca del Castillo, Ha tomado posesión ilegal el centro del Fundo y L. V. O, en el extremo que colinda con La quebrada, “siambillo” y una porción de agua estancada llamada cocha” realizando diversos cultivos; motivos ´por el cual es que el demandante recurre a la Majestad de Justicia en defensa de su patrimonio buscando se declare la Reivindicación del bien a su favor y se condene a los demandados al pago de los frutos, que ha dejado de percibir, constitutivos de daños y perjuicios en la suma de cinco mil nuevos soles, basada su pretensión invocando el Art° 2 inciso 16 (derecho relativos a la propiedad) , Art° 70(el derecho a la propiedad es inviolable). El estado lo garantiza y el Art 103 (último párrafo: la Constitución no ampara el abuso del derecho), de la Constitución Política del Perú; loa Art° ii del Título Preliminar, los Art° novecientos veintitrés, novecientos veinticuatro, y novecientos veintisiete del Código Civil, relativos a la propiedad que corrido traslado de dicha pretensión a la parte demandada, absuelto el traslado por parte del demandado E.F DC. Quien plante Reconvencción en contra del actor O F V, por concepto de mejoras y se le cancele la suma de diecinueve mil novecientos noventa nuevos soles, sustentándola con un cuadro valorativo obrante a fojas treinta y tres, siendo contradicho ´por el actor mediante una valoración de mejoras, obrante a fojas cuarenta y tres a fojas cincuenta y cuatro que arroja un valor de S/ 1,6670,00 nuevos soles, que se declaró rebelde a LVO al proceso mediante resolución N° tres, obrante a fojas cuarentiuno.

Que, señala la fecha para el desarrollo de la respectiva Audiencia de Conciliación, la que se llevó a acabo a fojas setenta y nueve, a fojas ochentauno, no arribándose a ninguna fórmula conciliatoria.- **I CONSIDERANDO.-** fundamentación, fáctica jurídica- legal de la Sentencia .- corresponde a esta Judicatura resolver la incertidumbre jurídica, a colación por el demándate, consistente en establecer que con los documentos aportados en el postulatorio le remitiera irrogarse un m mejor derecho de la ´propiedad sobre el Predio urbano- respecto al presente a saber: **Tratamiento Dogmático y Doctrinario de la Reivindicación en Nuestra Legislación Civil.**

Primero.- Que, por Reinvincacion se entiende la recuperaci3n de lo propio luego del despojo o la indebida posesi3n o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa. Se trata entonces de la recuperaci3n por el propietario de la posesi3n de la que ha sido 'privado. No es correcto hablar de "acci3n Rein vindicatoria" pues la acci3n es un derecho continente que no tiene contenido, es un derecho que se agota en la exigencia de justicia se invoca e incluso independientemente de si este derecho existe o no. En cambio, mediante la pretensi3n exigimos del demandado la satisfacci3n de nuestro derecho, Entre la acci3n y la pretensi3n existe un elemento de contacto, que es la demanda, con la que ejerce la acci3n y contiene la pretensi3n.

Condiciones para que opere la **REINVINDICACION**, Análisis de los requisitos.

Segundo Que. Reivindicaci3n exige dos condiciones: Que el reivindicante sea propietario de la cosa reivindicada; y , la segunda, que se haya perdido la posesi3n de la cosa reivindicada. Nuestro C3digo Civil es lac3nico en cuanto la Reivindicaci3n, limitándose a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad, que es imprescriptible y que no procede plantearse contra quien adquiri3 el bien por prescripci3n. A pasara de la brevedad en el tratamiento legislativo., podemos obtener aquí la primera de la condiciones de la reinvin dicacion que reconoce nuestro Legislador y que es sostenida por un sector de la doctrina en materia de derechos Reales, en el sentido que la Reivindicaci3n es una manifestaci3n del derecho de propiedad. Es decir, que la Reivindicaci3n nace del dominio, Por esa raz3n se Explica que el derecho a reivindicar sea imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como la propiedad.

Tercero.- Que, bajo el precedente marco dogmático-jurisprudencial resumimos lo que es objeto de Litis manera concreta, y sealamos que el actor O FVA agricultura, lo que pretensi3n es que esta judicatura conceda merito suficiente al documento de fojas cuatro consistente el título de Propiedad N° 050286, expedido por el Proyecto Especial de Titulaci3n de Tierra y Catastro Rural-PETT SM del Ministerio de Agricultura, para que en virtud de este se le reconozca un derecho de propiedad uniforme y aut3nomo que detenta sobre el predio, sub Litis y bajo tal merito ordenar a los emplazados . E F D C Y L V O quienes hagan dejaci3n del predio y entrega del mismo al demandante siendo accesoria dicha pretensi3n de la suma indemnizatoria la cantidad dineraria que el mismo accionante ha precisado en su postulatorio.

Cuarto.- Que, entonces, veamos pues si tales condiciones confluyen para EL Caso sub examine, respecto a lo sostenido por el demandante. Veamos , el primer requisito de quien plantea la Reivindicaci3n, es que sea Propietario del bien a ser reivindicado : Respecto del título de propiedad obrante a fojas cuatro así como el plano catastral del predio sub Litis, que lo acompaña es de notar que resulta instrumento de orden público, merced que ha sido extendido por funcionario público en uso de sus atribuciones, dando validez al acto que contiene la eficacia del mismo ha de ser reconocido por esta judicatura, salvo prueba en contrario, de lo cual no se tiene conocimiento que cuse convicci3n.

Quinto.- Que, siendo así las cosas, ha quedado establecido categ3ricamente y el suscrito Juez ha llegado a la convicci3n de ello que el demandante OFV, es propietario exclusivo del predio denominado "Fundo

Chimbote” ubicado en el sector Sacanche, Jurisdicción del Distrito de Sacanche, Provincia de Huallaga que cuenta con una superficie de 18. 71 hectáreas, inscrito en el **ASIENTO C1** la ficha número 18103 del registro de la propiedad de los registros públicos de Juanjui, objeto de sub materia y que a la fecha se halla desaposeionado del mismo, por parte de los demandados E F C y L V O

Respecto del pago de mejoras en Vía de Reconvención se valora la la prueba de oficio que ha sido aprobada por las partes, en donde se describe el tipo y el valor de las plantas realizadas dentro de del inmueble sub litis, de lo cual se desprende categóricamente no hay daño al demandante, no hay explotación a favor de los demandados, así como no se evidencian las mejoras por lo que tales pretensiones no deben ser amparadas

DECISIÓN JURISDICCIONAL.-

SE RESUELVE: Declarar Fundada la Demanda de Reivindicación formulada por O F V Contra E F D C y L V O .En consecuencia, ORDENO; que los emplazados E F D C y L V O Cumplan con hacer dejación y entrega del predio sub Litis a favor de su propietario O F V dentro del plazo legal de diez días de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY; e IMPROCEDENTE. La pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios planteada con pretensión accesoria, dejando a salvo el derecho del actor para que haga valer con arreglo a Ley en la Vía Correspondiente. INFUNDADA la RECONVENCION planteada por el emplazado E F D Sobre pago de mejoras consentido o ejecutoriado que sea la presente resolución se archiven los de la materia en el estilo de ley; notifíquese a las partes con arreglo a Ley.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA DESCENTRALIZADA DE MARISCAL CACERES
JUANJUI**

Expediente N° 2007-0051

Huallaga.- Resolución N°

**28. Juanjui siete de
diciembre De dos mil
nueve.**

VISTOS: En audiencia Pública sin que defensores de las partes hayan Informado oralmente; por los propios fundamentos que en parte contiene la recurrida, que se reproduce con arreglo en lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO: Primero.- Es materia de apelación la Sentencia contenida en la Resolución número veintidós de fecha diez de julio de dos mil nueve, que corre a fojas ciento ochenta y siete que declara Fundada la Demanda de Reivindicación formulada por O F V contra E F D C y otro, improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios por éste justiciable e infundada la reconvencción planteada por el demandado E F D C, sobre pago de mejoras. Impugnación efectuada tanto por el demandante en el extremo que declara improcedente su pretensión de pago por daños y perjuicios y por la parte demandada en cuanto declara fundada la demanda y ordena se restituya a aquel el predio, cuyos argumentos se escriban en sus escritos que corren a fojas doscientos tres y doscientos nueve respectivamente.

Segundo.- El objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine a petición de parte o de terceros legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea revocada o anulada total o parcialmente, conforme lo prescribe el Artículo 364° del Código Procesal Civil; **Tercero.**- Que el demandante O F V impugno la sentencia antes referida en el extremo que declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios, dejando a salvo el derecho para que lo haga valer con arreglo a Ley en la vía procedimental que corresponda, solicitando que se revoque la misma en tal extremo y ampare su pretensión indemnizatoria conforme lo ha planteado en sus escrito de demanda, por cuanto que al haberse amparado su pretensión principal, se debe amparar su pretensión accesoria; con el agregado que no se ha motivado la resolución en dicho extremo. **Cuarto.**- Que el demandado, E F C, solicita se revoque la sentencia antes citada y se declare infundada la demanda y fundada la reconvencción, expresado en resumen, que se le privado de su predio que detenta desde el año mil novecientos cincuenta y seis, así como no se le ha reconocido el pago por mejoras, causándole agravio económico y mortal. **Quinto.**- Del análisis y revisión materia concluye que el propietario tiene derecho a poseer y este derecho que es exclusivo y excluyente, constituye el sustento real de la acción reivindicatoria; en tal sentido el derecho de propiedad del demandante respecto al bien materia de litis alegado, se trata de un hecho probado, no solo en la declaración asimilada del demandado, previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, como se colige de los fundamentos de hecho de su escrito de contestación de demanda en la que en forma reiterada refiere” que detenta la posesión de una parte del inmueble de buena fe” aunado a esto se tiene que, al plantear como reconvencción el pago de mejoras, no hace más que reconocer el derecho de propiedad del demandante; sino también que dicha aseveración se ve corroborada con los documentales de fojas cuatro a seis, consistentes en el título de propiedad número 0050286- inscrito en el asiento C-1 de la ficha numero18103 del Registro de la propiedad de los registros públicos de Juanjui (ver parte inferior de foja 04) ,plano catastral, y memoria descriptiva del plano de la parcela numero 30098; así mismo el demandado está poseyendo el bien sin título alguno; por lo que no requiere mayor análisis al respecto para establecer su veracidad; por lo que debe desestimarse la pretensión del demandado en este externo; **Sexto.**- Que en cuanto a la pretensión indemnizatoria del demandante ascendiente a la suma de S/5,000,00 y del demandado la suma de mejoras por la suma de S/19.000.00 incoada como reconvencción ; al respecto se deja precisado que en dichas pretensiones se encuentran ausentes los requisitos de procedibilidad exigidos en los incisos 1 y 3 del artículo

185° del Código Procesal Civil, ya que para un acumulación objetiva de otras acciones se requiere que Las pretensiones sean de competencia del mismo juez y tramitadas en una misma vía procesal, concordante con lo previsto en el inciso 2° del artículo 475 de la misma Norma Adjetiva, en cuanto a que la estimación patrimonial de petitorio debe ser mayor a mil Unidades de Referencia Procesal en procesos de la presente naturaleza (conocimiento) , que en el caso de autos por los montos de su pretensión corresponde su conocimiento al Juzgado de Paz Letrado; en consecuencia, al no haber cumplido con dichos presupuestos en la pretensiones de los justiciables, se encuentran carentes de dichas formalidades previstas en la ley, esto es que tanto la pretensión del demandante como del demandado en los extremos incoados por la competencia del Juez y la cuantía de sus demandas resultan manifiestamente improcedentes y no infundadas por lo que debe desestimarse atendiendo a que las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, por lo que debe declararse así, dejando a salvo el derecho que los mismos podrían tener, a efectos de que hagan valer con arreglo a ley; por tales consideraciones; **CONFIRMARON LA SENTENCIA** apelada contenida en la resolución numero veintidós, de fecha diez de junio de dos mil nueve, corrientes a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, en el externo que falla declarando fundada la demanda de Reivindicación interpuesta por don O F V contra E F D C y otro; IMPROCEDENTE la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios planteada por el demandante; REVOCARON la propia sentencia en el externo que declara INFUNDADA LA RECONVENCION por pago de mejoras la que REFORMANDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de los justiciables para que lo hagan valer con arreglo a ley en la vía procedimental que corresponda; con lo demás que contiene dicha sentencia; en los seguidos por O F V con E F D C y otro, sobre Reivindicación y otro; y lo devolvieron. Vocal Ponente Señor López Díaz, notifíquese

S.S.

V.M.

E.P.

L.D.